

**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 252/2008**

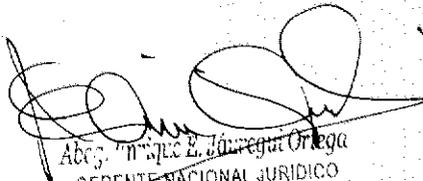
La Paz, 01 de octubre de 2008

REF: DECRETO SUPREMO N° 29721 DE 26-09-08 QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 29166 DE 13-06-07, RESPECTO A LOS RECURSOS PARA IMPORTACIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO-GLP.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29721 de 26-09-08 que modifica el Decreto Supremo N° 29166 de 13-06-07, respecto a los recursos para importación de Gas Licuado de Petróleo-GLP.



  
Abc. Enrique E. Jáuregui Ortega  
GERENTE NACIONAL JURIDICO  
Aduana Nacional de Bolivia

# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956.

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3127

Año XLVIII La Paz - Bolivia 26 de septiembre de 2008

## INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

### LEYES

#### Contenido:

#### LEYES

3932

3933

3934

#### DECRETOS

29721

29722

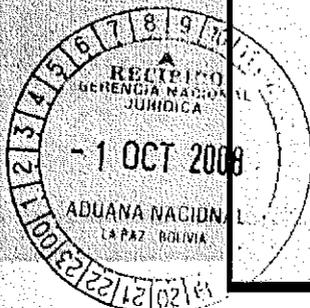
**3932** 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008.— Declara de prioridad regional, dentro de las competencias de la Prefectura y del Gobierno Municipal de Incahuasi, la construcción del Puente Vehicular "Huancarani-Pucara", sobre el Río Villa Charcas con una longitud de 170 metros, que se halla ubicado en el Municipio de Incahuasi, Tercera Sección de la Provincia Nor Cinti de Departamento de Chuquisaca.

**3933** 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008.— Regula la búsqueda, el registro, la información y difusión de datos relativos a niños, niñas y adolescentes extraviados en el territorio nacional.

**3934** 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008.— Determina la gratuidad de las pruebas de ADN, realizadas por el Instituto de Investigaciones forenses dependiente de la Fiscalía General de la República, en las denuncias o querrelas en los procesos penales por delitos de violación, abuso deshonesto, estupro, tipificados en el Código Penal, cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes.

### DECRETOS

**29721** 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008.— Modifica el Decreto Supremo N° 29166 de 13 de junio de 2007, respecto a los recursos para importación de Gas Licuado de Petróleo - GLP.



**Artículo 3.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1. y a fin de garantizar el servicio a todo el país, el Gobierno Nacional dispondrá el incremento del Presupuesto de la Fiscalía General de la República en las partidas correspondientes a la adquisición de reactivos, mantenimiento de equipos y contratación de personal necesario para la realización de pruebas de ADN con los fines establecidos en los artículos precedentes.

**Artículo 4.**

- I. Se autoriza a la Fiscalía General de la República, la importación directa de los insumos químicos para las pruebas de ADN requeridos por el Instituto de Investigaciones Forenses.
- II. Para el pago de los tributos aduaneros por importación de dichos insumos químicos, el Ministerio de Hacienda gestionará la emisión de Notas de Crédito Fiscal con cargo al Presupuesto otorgado a la Fiscalía General de la República.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los tres días del mes de septiembre de dos mil ocho años.

Fdo. Oscar Ortiz Antelo, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Orlando Careaga Alurralde, Heriberto Lázaro Barcaya, Raúl Pardo Burgos.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil ocho años.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Juan Ramón Quintana Taborga, Celima Torrico Rojas, Luis Alberto Arce Catacora, Ramiro Tapia Sainz.

**DECRETO SUPREMO N° 29721**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 10 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, determina que las actividades hidrocarburíferas en el país son regidas por principios, entre los cuales se encuentra el de continuidad, que obliga a satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 3058, señala como uno de los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos el utilizar los hidrocarburos como factor del desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados, garantizar a corto, mediano y largo plazo la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda nacional de hidrocarburos y fomentar el aprovechamiento racional de los hidrocarburos, abasteciendo como prioridad a las necesidades internas del país.

Que el Parágrafo VI del Artículo 17 de la Ley N° 3058, determina que la importación de hidrocarburos será realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociado con ellas, sujeto a reglamentación.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 3740 de 31 de agosto de 2007, señala que el Poder Ejecutivo, con carácter prioritario, debe garantizar la atención del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, considerando el consumo doméstico, comercial e industrial y el transporte.

Que es necesario realizar ajustes al Decreto Supremo N° 29166 de 13 de junio de 2007, que tiene por objeto establecer los mecanismos necesarios para la importación de Gas Licuado de Petróleo – GLP por parte de YPFB, para garantizar el abastecimiento de GLP al mercado interno.

Que YPFB no cuenta con recursos económicos suficientes, para realizar la importación de GLP y ante la urgencia de cubrir el abastecimiento de la demanda interna, es necesario que el Tesoro General de la Nación – TGN, asigne los recursos necesarios para este fin.

#### EN CONSEJO DE MINISTROS,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 29166 de 13 de junio de 2007, respecto a los recursos para importación de Gas Licuado de Petróleo – GLP.

**ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).**

**I.** Se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29166 de 13 de junio de 2007, con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN).** Se autoriza a YPFB realizar la compra y efectuar la importación inmediata de GLP, destinado a cubrir el requerimiento del mercado interno.

En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito se autoriza a la Presidencia Ejecutiva de YPFB a importar GLP, contratar servicios de transporte, almacenaje y otros que sean necesarios a tal efecto, sin aprobación del Directorio de la empresa”.

- II. Se modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 29166 de 13 de junio de 2007, con el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 5.- (PRESUPUESTO).** Se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar la transferencia de recursos económicos a YPFB, para la importación de GLP, la contratación de los servicios de transporte, almacenaje y otros que sean necesarios a tal efecto. Para tal efecto, el Ministerio de Hacienda registrará la transferencia en los presupuestos del Tesoro General de la Nación – TGN y de YPFB, para el desembolso de los recursos requeridos.

YPFB una vez perfeccionada la importación de GLP, presentará sus descargos a los Ministerios de Hacienda y de Hidrocarburos y Energía para su conciliación y rendición de cuentas correspondiente”.

**ARTÍCULO 3.- (DEFINICIÓN).** Exclusivamente para fines del Decreto Supremo N° 29166 y del presente Decreto Supremo, se entiende por GLP a la mezcla de butano y propano en proporciones variables, importado en forma conjunta o separada.

### **DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS.-** Se deroga el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 29166 de 13 de junio de 2007.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Hacienda y de Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

**FDO. EVO MORALES AYMA,** David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas **MINISTRA DE JUSTICIA É INTERINA DE SIN CARTERA RESPONSABLE DE LA DEFENSA LEGAL DE LAS RECUPERACIONES ESTATALES,** Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Susana Rivero Guzmán, Oscar Coca Antezana, Carlos Romero Bonifaz, Saúl Ávalos Cortez, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, María Magdalena Cajías de la Vega, Jorge Ramiro Tapia Sainz.